



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual el Congreso del Estado exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria, a atender las situaciones de riesgo en materia de tortura o maltrato detectadas en dependencias de dichos Ayuntamientos, señaladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura**, promovida por la Diputada María de la Luz del Castillo Torres representante del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos a) y r), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 17 de marzo del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **II. Competencia.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa a la que recae el presente dictamen tiene como propósito exhortar a los municipios de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria a fin de que atiendan las diversas recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizando las gestiones y acciones necesarias para garantizar un trato digno y con pleno respeto a los derechos humanos, de las personas que se encuentran en privación de su libertad en algún lugar de detención legalmente establecido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio menciona la promovente que el compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, como Inhumanos o Degradantes, así como su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección.

De igual manera manifiesta que los derechos humanos, son preceptos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; siendo el objeto de los derechos humanos, garantizar la dignidad de la persona, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Alude que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tiene como atribución la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentren las personas privadas de su libertad.

Refiere que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en fecha de 28 de abril de 2016 en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el informe 2/2016, sobre los lugares de detención que dependen de 5 Ayuntamientos, en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria, que fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Continúa expresando que a efecto de conocer las acciones implementadas por los Ayuntamientos para la atención de las situaciones de riesgo en materia de tortura o maltrato, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó acabo visitas de seguimiento en el mes de octubre y como resultado se constató lo siguiente:

- En el municipio de Altamira, se visitaron las instalaciones de la Coordinación Municipal, Fuerza Tamaulipas, donde persisten las mismas condiciones de riesgo en materia de tortura.

**Sobre el derecho de recibir un Trato Humano y Digno:**

- No existe un área exclusiva para mujeres.
- Las celdas carecen de planchas para dormir y carecen de higiene.
- Dos de las cuatro celdas se utilizan para almacenar objetos, lo que disminuye la capacidad instalada.
- No se provee alimentos a los arrestados debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto.

**Sobre el Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica:**

- Las personas arrestadas señalaron que no se les permite comunicarse telefónicamente y no se les hicieron de sus conocimientos sus derechos.
- La comunicación telefónica de las personas privadas de su libertad y las entrevistas se realizan sin condiciones de privacidad.
- Se alojan a indiciados que se encuentran a disposición del Ministerio Público.
- No existe reglamento interno, ni manual de procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.
- La certificación médica se realiza de manera inadecuada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

### **Sobre el Derecho a la protección de la Salud:**

- No se cuenta con servicio médico.
- Las certificaciones de integridad física se realizan de manera inadecuada.

En el municipio de Tampico, en la Coordinación Municipal, Fuerza Tamaulipas de catorce situaciones de riesgo de tortura o maltrato, persisten trece.

### **Sobre el Derecho a recibir un trato humano y digno:**

- Las celdas carecen de planchas para dormir, agua, iluminación e higiene.
- No se provee alimentos a los arrestados debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto.

### **Sobre el Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica:**

- Se aloja a indiciados que se encuentran a disposición del Ministerio Público.
- A los arrestados no se les da a conocer sus derechos.
- No cuentan con registro de quienes visitan a las personas privadas de su libertad.
- La comunicación telefónica y entrevistas con personas privadas de la libertad se realiza sin condiciones de privacidad.
- La certificación médica se realiza de manera inadecuada.
- No existe reglamento interno, ni manual de procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.

### **Sobre el Derecho a la Protección de la Salud:**

- La certificación de integridad física se realiza de manera inadecuada.
- Se carece de equipo médico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

### **Sobre el Derecho a la Integridad Personal:**

- El personal adscrito a la dependencia es insuficiente.
- El encargado del área de aseguramientos no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
- El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el protocolo de Estambul.
- Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

En el municipio de Reynosa, se visitaron las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, la Casa Hogar del Niño y la Casa Hogar del Adulto Mayor.

En la Dirección de Seguridad Pública Municipal, persisten las siguientes situaciones de riesgo de tortura o maltrato.

### **Sobre el Derecho a recibir un trato humano y digno:**

- No se prevé alimentos a los arrestados, debido a que no existe una partida presupuestal para tal efecto.

### **Sobre el Derecho a la legalidad y seguridad pública:**

- Las entrevistas de las personas privadas de la libertad con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
- No existe reglamento interno ni manual de los procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

### **Sobre el Derecho de la Protección de la Salud:**

- Carece de medicamentos y material de curación.
- La certificación de integridad física se realiza de forma inadecuada.

### **Sobre el Derecho a la Integridad Personal:**

- El juez calificador, el encargado del área de seguimiento y el personal médico no reciben capacitación.
- El personal adscrito es insuficiente, solo se cuenta con dos elementos.
- Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

En la Casa Hogar del Niño en Reynosa, persisten las siguientes situaciones de riesgo.

### **Sobre el Derecho a recibir un Trato Digno y Humano:**

- En el patio falta iluminación
- El comedor y las aulas presentan humedad.
- Las condiciones de higiene son deficientes.

### **Sobre el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica:**

- No existe, reglamento interno, ni manual de procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.

En la Casa Hogar del Adulto Mayor en Reynosa, persisten las siguientes situaciones de riesgo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

### **Sobre el Derecho a recibir un Trato Humano y Digno:**

- Carece de personal especializado para brindar atención a los adultos alojados.

### **Sobre el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica:**

- No existe Reglamento interno ni Manual de Procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.

En el municipio de Matamoros, en la Dirección de Seguridad Pública, se encuentran las siguientes situaciones de riesgo.

### **Sobre el Derecho a recibir un Trato Humano y Digno:**

- No se provee alimentos a los arrestados debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto.

### **Sobre el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica:**

- No existe un reglamento interno ni manual de procedimientos para regular la actuación de los servidores públicos.

En el municipio de Victoria, persisten las siguientes situaciones de riesgo.

### **Sobre el Derecho a recibir un Trato Humano y Digno:**

- No se provee alimentos a los arrestados debido a que no se cuenta con una partida presupuestal para tal efecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

### **Sobre el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica:**

- No existe reglamento interno, ni manual de procedimientos para regular la actuación de las autoridades.

Mientras que la promovente en su numeral 6 manifiesta que en el mes de febrero del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió el Informe de Seguimiento 2/2016 del MNPT, a los actuales presidentes municipales, solicitándoles atender las observaciones del informe y enviar documentos que muestren el avance en las situaciones de riesgo, que serán verificados en las futuras visitas del personal de dicho mecanismo.

### **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Cabe señalar que, en el ámbito internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas contempla un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, dentro de los cuales nos permitimos mencionar algunos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.
- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.
- Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.
- Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

- Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.
- Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.
- Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

En tal virtud, este tipo de instrumentos internacionales, nos permiten trabajar de manera más eficiente por garantizar un trato digno y con apego a los derechos humanos a las personas que se encuentran en alguna situación de detención o privación de la libertad por mandato legal, exhortando no solo a los Municipios referidos en el presente dictamen, sino a todas las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, para que de manera conjunta se puedan crear las políticas públicas y concretar acciones para salvaguardar la exacta protección de los derechos humanos que se encuentra sometido al Sistema Penitenciario de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

A la luz de los preceptos de carácter constitucional y de derecho internacional que anteceden, es pertinente mencionar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, para realizar las funciones de promoción de derechos humanos, se cuenta con un organismo garante como es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Asimismo, tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo 6 fracción XI Bis de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece dentro de las atribuciones que tendrá este organismo la de presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con relación a lo anterior, el artículo 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece los informes con base en los cuales el Mecanismo Nacional de Prevención cumple con su función:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**Artículo 81.-** *El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:*

*I. Informes de Supervisión: Informes exhaustivos elaborados tras la visita de supervisión a los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público, que abordarán al menos las condiciones de la detención y su conformidad con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, contando con un enfoque diferencial y especializado. Los informes de supervisión concluirán con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al Servidor Público responsable de la supervisión de dicho centro;*

*II. Informes de Seguimiento: Informes realizados tras visitas de seguimiento para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de supervisión; e*

*III. Informes Especiales: Informes que abordan una problemática específica que enfrentan los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público. Los informes del Mecanismo establecerán recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

*Las autoridades señaladas en las recomendaciones deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.*

Como es de observarse, a las referidas autoridades municipales les fue remitido el Informe de Supervisión correspondiente y consecuentemente en forma posterior los informes de seguimiento, constatándose que no han cumplido en su mayoría las recomendaciones efectuadas respecto a las visitas de supervisión a los centros de detención de su competencia.

En ese sentido, como argumenta la promovente en su exposición de motivos, el de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió el informe 2/2016, sobre los lugares de detención que dependen de cinco Ayuntamientos, en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: ALTAMIRA, TAMPICO, REYNOSA, MATAMOROS y VICTORIA, que fue remitido a los entonces Presidentes Municipales, para su atención correspondiente.

Cabe señalar que dentro de dicho informe y con la finalidad de promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, se formularon diversas recomendaciones a fin de que los gobiernos municipales realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar que:

- Los lugares de arresto reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

- Las personas arrestadas reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.
- Cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna, procurando una distribución equitativa que evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.
- Cuenten con espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna.
- La casa hogar referida en el informe cuente con personal especializado para la debida atención de los adultos mayores.
- Las personas indiciadas que son puestas a disposición del Ministerio Público sean alojados en áreas de aseguramiento específicas para tal efecto.
- A todas las personas que sean puestas a disposición del juez calificador se les haga del conocimiento los derechos que les asisten; la determinación de la sanción administrativa les sea notificada formalmente y se les permita comunicarse telefónicamente con la persona que ellos elijan para informar sobre su detención.
- Cuenten con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.
- La comunicación y las entrevistas de las personas privadas de la libertad con el defensor, familiar o persona de confianza se realicen de forma libre y privada.
- Los lugares referidos en el informe cuenten con servicio médico, equipo, medicamentos y material de curación necesario para brindar a las personas privadas de la libertad la atención médica que requieran, así como para implementar un registro de las certificaciones de integridad física.
- Implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

- Asignen el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.
- Implementen programas de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y especialmente que el personal médico que preste sus servicios en los lugares mencionados en el informe reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física.
- Implementen programas para prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.
- Personal de los ayuntamientos supervise el funcionamiento de los lugares de arresto, y los servidores públicos encargados de las áreas de aseguramiento acudan al interior para verificar el trato que reciben las personas privadas de la libertad.
- Se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Cabe señalar, que de no atenderse las recomendaciones efectuadas por el Mecanismo Nacional de Prevención, éste tiene la facultad de presentar la queja respectiva ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si ante la omisión en el cumplimiento respectivo se generara una situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, propiciando con ello una situación legal de consideración respecto a las responsabilidades de las autoridades municipales en comento, con base en lo previsto en la ley general de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Ahora bien, el artículo 16 de la ley fundamental de Tamaulipas, establece que en nuestro Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, así como también, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación, entre otras, de protegerlos. Con base en esta previsión constitucional, este Congreso como órgano representativo de los intereses y derechos de los ciudadanos, puede formular la exhortación objeto de la iniciativa que se dictamina.

Bajo las premisas antes señaladas, estimamos de suma importancia realizar el exhorto de referencia, a fin de que los Ayuntamientos de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria, atiendan las situaciones de riesgo que señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presentadas en los lugares de detención que dependen de los Ayuntamientos del Estado antes aludidos.

Asimismo, a fin de darle el seguimiento adecuado y poder constatar que se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar que las personas que se encuentran en una situación procesal y que se sometan al uso de los lugares de detención cuenten con tratos dignos y decorosos al margen del respeto de los derechos humanos, este órgano legislativo, determina que los Ayuntamientos de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria informen a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el tratamiento que se le está dando a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Finalmente, estas Comisiones dictaminadores, estimamos necesario realizar ajustes a la redacción del resolutivo final, en virtud de que el exhorto que se pretende emitir, se basa en el informe emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por lo cual, estimamos que lo que se debe atender son las recomendaciones para mejorar el trato digno y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y no así las situaciones de riesgo que se presentan según dicho informe proporcionado por el órgano nacional.

En razón de las consideraciones antes vertidas y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado y las propuestas aprobadas en la misma, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria, para que de manera inmediata atiendan **las recomendaciones emitidas** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, **a fin de mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que los Ayuntamientos de Altamira, Tampico, Reynosa, Matamoros y Victoria, informen a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **de manera inmediata**, el tratamiento que se le está dando a las recomendaciones señaladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO			
	DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN VOCAL			
	DIP. JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ CORREA VOCAL			
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLALOC TOVAR GARCÍA VOCAL			
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL			
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, TAMPICO, REYNOSA, MATAMOROS Y VICTORIA, A ATENDER LAS SITUACIONES DE RIESGO EN MATERIA DE TORTURA O MALTRATO DETECTADAS EN DEPENDENCIAS DE DICHS AYUNTAMIENTOS, SEÑALADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ CIRO HERNANDEZ ARTEAGA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES SECRETARIA		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CARDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, TAMPICO, REYNOSA, MATAMOROS Y VICTORIA, A ATENDER LAS SITUACIONES DE RIESGO EN MATERIA DE TORTURA O MALTRATO DETECTADAS EN DEPENDENCIAS DE DICHS AYUNTAMIENTOS, SEÑALADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.